



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3530/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300545522000133**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito remita el área correspondiente el Programa de Pueblos Mágicos correspondiente al municipio de Coatepec

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/555/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar DIRTUR-130/2022 de la Directora de Turismo y Cultura, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintidós de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio UT/592/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el DIRTUR/154/2022 de la Directora de Turismo y Cultura, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el Programa de Pueblos Mágicos del municipio de Coatepec, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/555/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar DIRTUR-130/2022 de la Directora de Turismo y Cultura:

OFICIO 12C.10 UT/555/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de
Información folio 300545522000133.
Coatepec, Ver., a 16 de junio de 2022.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 132, 134 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me encuentro dando cumplimiento para dar respuesta a su Solicitud de Información 300545522000133, presentada el pasado 13 de junio de 2022, a través del portal de internet SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es preciso señalarle que las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a la citada Ley, siendo éstas, el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante. Derivado de lo anterior, se le da respuesta en tiempo y forma, de la manera siguiente:

Se giró, oportunamente, el oficio 12C.10 UT/540/2022 a la Dirección de Turismo y Cultura de este H. Ayuntamiento área que informo a través del oficio DIRTUR-130/2022 en el cual informan respecto a su solicitud de información. Se adjunta liga respecto a los documentos digitales mencionados en el oficio DIRTUR-130/2022:

<https://drive.google.com/file/d/1rzUrv486CGamocvvdnfZ11fKV4AaUfpz/view?usp=sharing>

Por otro lado, le informo que cuenta con el medio de Impugnación establecido en los artículos 153, 154, 155, 156 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recurso de revisión que podrá interponer contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y/o ante esta Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PEC | **Turismo y Cultura**

DIRTUR-130/2022

Asunto: Solicitud de Información 300545522000133
Coatepec, Ver. A 16 de Junio del 2022

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

RECIBIDO
16 JUN. 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 134 fracciones II y VII y demás aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de iniciar el trámite de solicitud de acceso a la información con folio 300545522000133, recibida a través del Portal SISAí, manifiesto lo siguiente:

“Solicito remita el área correspondiente el Programa de Pueblos Mágicos correspondiente al municipio de Coatepec.”

Por medio del presente y en atención a su oficio 12C.10 UT/640/2022 con fecha del 13 de Junio del 2022 con el cual nos envía la Solicitud de Información 300545522000133.

En respuesta a la solicitud, la Dirección de Turismo y Cultura remite el programa de Pueblos Mágicos correspondiente al municipio de Coatepec, Veracruz.

Así mismo, se anexa el documento de manera digital en formato PDF.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

RESPECTUOSAMENTE

ING. KAREN MARIANA HERNÁNDEZ FIGUEROA
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.

Al documento se anexó el “Plan Anual de Evaluación de Pueblos Mágicos 2022”, como se muestra a modo de ejemplo:




Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

El documento que se anexó a la respuesta no corresponde al Programa de Pueblos Mágicos del municipio de Coatepec, es un plan de evaluación anual únicamente

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio UT/592/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el DIRTUR/154/2022 de la Directora de Turismo y Cultura, este último indica:

 **Turismo y Cultura**


DIRTUR-154/2022
Coatepec, Ver. A 06 de Julio del 2022

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE


06 JUL. 2022
13:13
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 134 fracciones II y VII y demás aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/3530/2022/I, recibido a través del Portal SISAI, manifiesto lo siguiente:

"... El documento que se anexó a la respuesta no corresponde al Programa de Pueblos Mágicos del municipio de Coatepec, es un plan de evaluación anual únicamente..."

Por medio del presente y en atención a su oficio 12C.10 UT/587/2022, le informo que, bajo el nombre de "Programa de Pueblos Mágicos" no existe documento alguno que la Dirección de Turismo y Cultura desarrolle o resguarde con el nombre "Programa de Pueblos Mágicos correspondiente al municipio de Coatepec". Los únicos documentos relacionados para Pueblos Mágicos que el área de turismo resguarda son la "Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos", y el "Plan Anual de Evaluación de Pueblos Mágicos", dichos documentos corresponden y competen al municipio de Coatepec por ser parte de los 132 Pueblos Mágicos del territorio nacional.

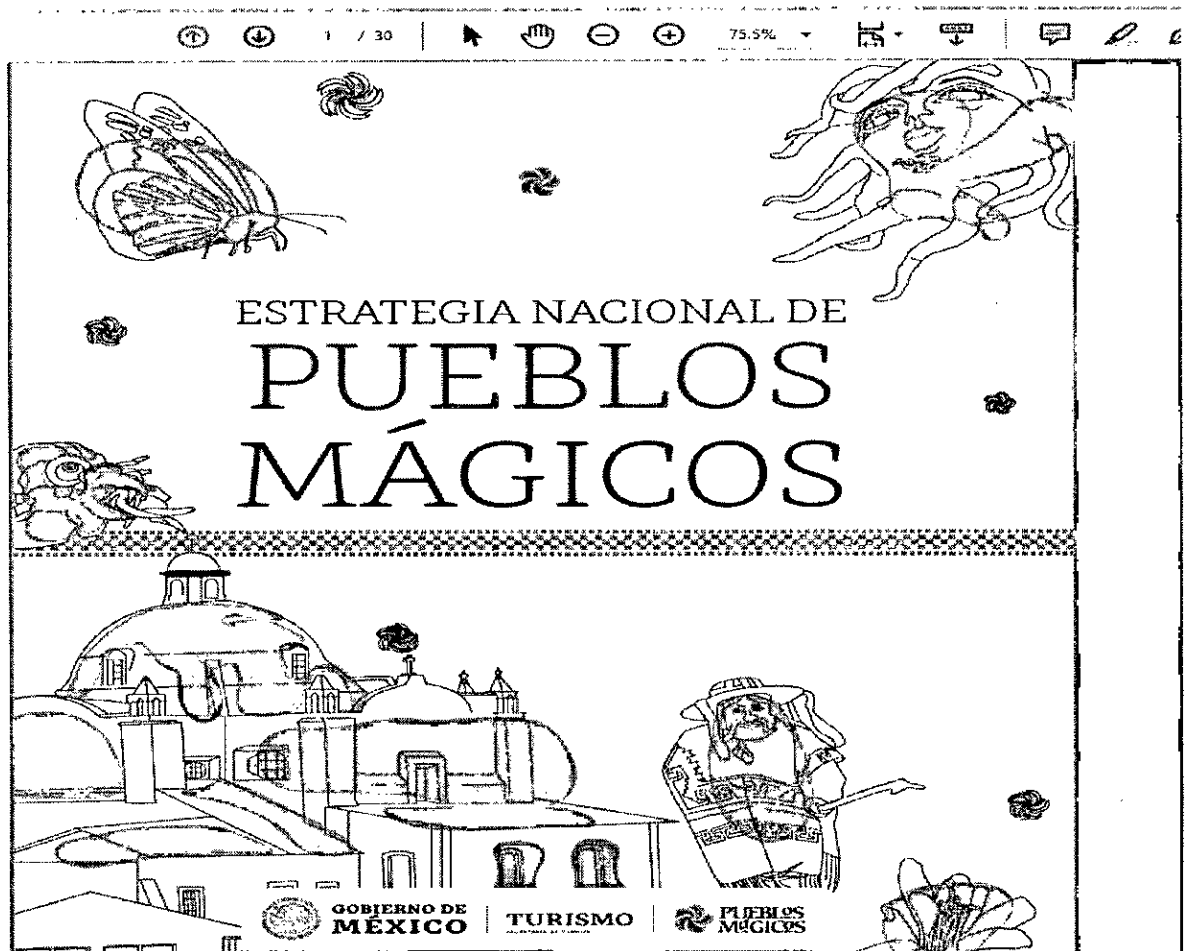
Por tal motivo, confirmando la respuesta de la Solicitud de Información 300545522000133 de la primera etapa en la cual se entregó el "Plan Anual de Evaluación de Pueblos Mágicos", en esta segunda etapa, a fin de ampliar la información, complementamos la respuesta con el documento "Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos" de manera digital, esperando que la información proporcionada sea útil para el solicitante.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

RESPECTUOSAMENTE,


ING. KAREN MARIANA HERNÁNDEZ FIGUEROA
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER

Se adjuntó además el documento “Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos”:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra dentro de la competencia del sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 Quáter y 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 60 Quáter. Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio;

II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio;

...

V. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio; y

...

Artículo 103. Los municipios podrán celebrar, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, los siguientes convenios de coordinación o asociación, siempre y cuando generen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes:

...

V. Con el Estado o la Federación, para que éstos asuman la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que corresponda a los municipios, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario;

Por su parte, el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de marzo de dos mil veinte, establece en sus disposiciones PRIMERA, SEGUNDA, fracciones II y VIII, TERCERA, QUINTA y SEXTA, lo siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos.

La Estrategia Nacional para impulsar el desarrollo de los Pueblos Mágicos, se instrumentará por la Secretaría a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal, con la participación de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en el ámbito de su competencia, así como con la colaboración de los sectores social y privado, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

...

II. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, como el conjunto de objetivos e instrumentos para fomentar el desarrollo integral de las localidades que cuentan con el Nombramiento.

...

VIII. Pueblo Mágico: Localidad con Nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

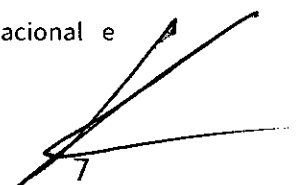
...

TERCERO. La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para lograr el bienestar general de las personas que viven y trabajan en los Pueblos Mágicos.

II. Impulsar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos que participan en la actividad turística, así como entre comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo y reducir las brechas sociales en los Pueblos Mágicos.

III. Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, para consolidar a los Pueblos Mágicos como un pilar del desarrollo turístico nacional.



IV. Fomentar el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando ante cualquier interés la conservación de su patrimonio.

...

QUINTO. La Localidad aspirante a obtener el Nombramiento, deberá acreditar la singularidad y autenticidad de su Patrimonio.

SEXTO. Para que la Localidad conserve el Nombramiento, deberá sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría.

Toda vez que el programa federal “Pueblos Mágicos” es una estrategia cuyo objetivo es fomentar el desarrollo turístico y económico de aquellas localidades que logren dicha denominación, el área competente para dar respuesta a la solicitud de información es la Dirección y Cultura del Ayuntamiento, lo anterior tomando en consideración que de acuerdo a lo publicado en la página <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/coatepec-veracruz/>, el Ayuntamiento de Coatepec forma parte de dicho programa desde el año dos mil seis.

Así, la Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de una de las áreas competentes para atender la petición, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando también lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Turismo y Cultura remitió al solicitante el “Plan Anual de Evaluación de Pueblos Mágicos 2022”, documento que

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

contiene las acciones y parámetros con las que la Secretaría de Turismo y Cultura determina si un pueblo mágico cumple con los requisitos para ostentar dicho nombramiento.

Es de señalar que el documento no establece que cada pueblo mágico deba presentar un Programa Individual de Trabajo, sino que éste es emitido por la autoridad evaluadora para establecer cada uno de los parámetros que calificará para otorgar y/o ratificar el nombramiento.

Durante la sustanciación del recurso de revisión la Directora de Turismo y Cultura amplió su respuesta señalando que los únicos documentos que obran en el Ayuntamiento relacionados con el programa “Pueblos Mágicos” son “La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos” -remitido durante su comparecencia- y el “Plan Anual de Evaluación de Pueblos Mágicos”, sin que exista un “Programa de Pueblo Mágico” del municipio de Coatepec.

En ese sentido, de la “Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos” -proporcionada durante la sustanciación del medio de impugnación-, tampoco se observa que los municipios deban elaborar un programa de trabajo, sino cumplir con las directrices establecidas por la autoridad nacional y si bien se contempla el denominado “Plan de Fortalecimiento”, éste solo debe elaborarse en caso de que un Pueblo Mágico evaluado haya obtenido una calificación baja y como medida preventiva para no perder el Nombramiento.

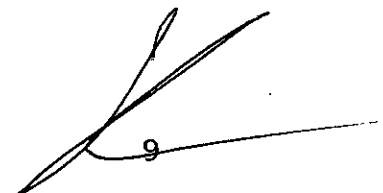
En consecuencia, la información proporcionada durante el procedimiento primigenio se dio en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que no se advierte violación alguna al derecho del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.



9

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



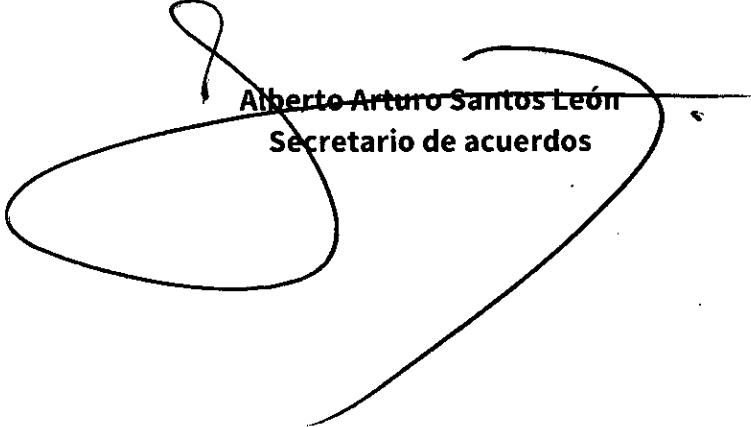
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos